



**RESOLUCION
EXENTA : N°**

469

SANTIAGO,

29 NOV 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

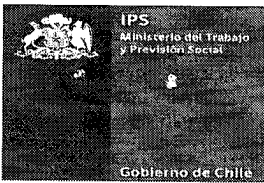
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Abelardo Alfonso Leiva Leiva Rut N°** , solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, que desempeñara para el empleador “ **Compañía Pesquera Camanchaca S.A.**”, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

	LABORES	DEPARTAMENTO
a)	Operador Fogonero	Planta de langostinos
b)	Operador de Planta de Harina	Planta de langostinos
c)	Operador Secador	Planta de langostinos



2.- Que, la Jefa de Unidad de Trabajo Talcahuano, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío, mediante Oficio Ordinario N°637, de 14 de julio de 2011, remite los Informes Técnicos N°s 035/2011, 036/2011, y 037/2011, proponiendo en los dos primeros informes, que las labores singularizadas en la letra a) y b), del considerando precedente sean calificadas como Trabajo Pesado, por el esfuerzo físico excesivo que involucra su desempeño, con una carga física de 5.505,6 Kcal/jornada, en el caso de la labor de “**Operador Fogonero**”, desempeñada en turnos rotativos; y de 5.430,4 Kcal/jornada, respecto de las faenas de “**Obrero Planta de Harina**”, configurando por tanto los requisitos de la letra a), b) y c) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, para la primera labor y los requisitos del mismo artículo en sus letras a) y c) para la segunda labor, de dicho Reglamento fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En relación con la actividad especificada en las letras c) del mismo considerando “**Operador Secador**”, el Informe Técnico solicita que no sean calificadas como Trabajo Pesado en atención a que no cumplen con los criterios del artículo 2º, del citado D.S. N°681.

3.- Que mediante Oficios Ordinarios N° 2255 y 2256, ambos de fecha 14 de noviembre de 2011, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece respectivamente, la procedencia de calificar como Trabajo Pesado las faenas de “**Operador Fogonero**” y “**Operador de Planta de Harina**” especificadas en las letras a) y b), del considerando precedente, solicitando incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1x5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por configurar los fundamentos de las letras a), b) y c), del artículo 2º del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado; como asimismo, la procedencia de rechazar la calificación para las labores de “**Operador Secador**”, indicada en la letra c) de dicho considerando, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos del Artículo 2º, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **ABELARDO ALFONSO LEIVA LEIVA Rut N°**, en orden a incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las actividades que se singularizan a continuación, desarrolladas para el empleador “**Compañía Pesquera Camanchaca S.A.**”, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de vejez:

“OPERADOR FOGONERO” y “OPERADOR DE PLANTA DE HARINA” para el empleador “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.



469

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo precedente en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, solicitada por don **ABELARDO ALFONSO LEIVA LEIVA** Rut N° , labor desempeñada para el empleador “**Compañía Pesquera Camanchaca S.A.**”, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

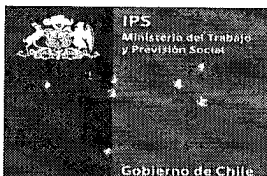
“OPERADOR SECADOR” para el empleador “COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.”.

5.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO** Pesado.

6.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento de Actos Administrativos del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

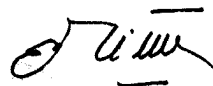
8.-Envíese copia de la presente Resolución, de los Informe Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



469

9.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Departamento Gestión Normativa; al Subdepartamento Operaciones de Reparto y Bono de Reconocimiento, al SEREMI de Salud Región del Bío Bío; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


MVEW/NCR/RYP/ryr
TP Leiva Leiva
11-46